



C-VSC-PARB-LA-005

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507868	VSC 000013	13-01-2025	VSC-PARB-008	04-02-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 507868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000013 del 13 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 507868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-6151 de 16 de junio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507868, a la sociedad UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificada con NIT 901660245-7, para la explotación de Cincuenta y tres mil ochenta y cinco Metros cúbicos (53.085 m³) de RECEBO, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 26 de agosto de 2024 con destino a “ MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE JESÚS MARIA Y FLORIÁN, BENEFICIANDO LOS DE TUNUNGUÁ Y SABOYA (DEPARTAMENTO DE BOYACÁ), ALBANIA, LA BELLEZA, SUCRE Y PUENTE NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER” (Tramos: Tramo de Jesús María (6.2 Km) entre el K0+000 al K6+630 entre las veredas Cristales, Laderas y Cabrera Baja. Tramo de Florián (6.2 Km) entre el K0+000 al K6+388 entre las veredas Zarval, San Luis, Platanillo, Santa Rosa y Santa Lucia), cuya área de 2.4462 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de FLORIÁN departamento Santander. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de agosto de 2023.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y -AnnA Minería- se evidencia que la Autorización Temporal No. 507868 NO cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507868, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0329-2024 del 27 de septiembre de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones legales emanadas de la autorización temporal No.507868 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Respecto del instrumento técnico Programa de Trabajos de Explotación PTE, se indica que fue requerido mediante Auto PARB-0699 del 27/12/2023, y que a la fecha del presente concepto no se ha dado cumplimiento, por tanto, se remite a jurídico para lo de su competencia.

3.2 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que, la Autorización Temporal No. 507868 NO ha presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en donde la autoridad ambiental otorgó la Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades de explotación. Se recomienda pronunciamiento jurídico, toda vez que fue requerida mediante Auto PARB-0699 del 27/12/2023.

3.3 Se recomienda REQUERIR a la sociedad beneficiaria la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023.

3.4 Se recomienda APROBAR la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre del 2023 presentadas en cero (0) para el mineral de Recebo, mediante radicado No. 20231002664152 del 08/10/2024. Se remite al área jurídica para lo de su competencia, teniendo en cuenta que fueron requeridas mediante Auto PARB-0699 del 27/12/2023.

3.5 Se recomienda APROBAR la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del 2023, presentadas en cero (0) para el mineral de Recebo, mediante radicado No. 20241002825282 del 08/01/2024.

3.6 Se recomienda APROBAR la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2024, presentadas en cero (0) para el mineral de Recebo, mediante evento No.550817 del 02/04/2024.

3.7 Se recomienda APROBAR la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2024, presentadas en cero (0) para el mineral de Recebo, mediante evento No.608107 del 12/08/2024.

3.8 La Autorización Temporal No. 507868 culminó su periodo de vigencia el día 26/08/2024 de acuerdo con el Artículo Primero de la Resolución 210-6151 del 16/06/2023. Se remite al área jurídica para lo de su competencia.

3.9 Evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 507868 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica”.

De conformidad con el Auto PARB No. 0687 del 21 de octubre de 2024, notificado por Estado No. 0163 del 22 de octubre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0329-2023 del 27 de septiembre de 2024, y se requirió a la sociedad beneficiaria la presentación del Formato Básico Minero de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Terminación de la Autorización Temporal No. 507868 por expiración del término por el cual fue concedida.

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, contempla en el Título Tercero: Regímenes especiales, la figura jurídica administrativa denominada Autorizaciones Temporales, en ese orden, el artículo 116 de la referida norma indica:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.”

Así mismo, la ANM mediante concepto 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa, lo siguiente:

“Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del Código de Minas.

Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la Ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la construcción, reparación, mantenimiento, y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en su artículo 58 señala que la autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

Para el caso sub examine, la Autorización Temporal No. 507868, fue concedida hasta 26 de agosto de 2024, según lo establecido en la Resolución No. RES-210-6151 de 16 de junio de 2023, y teniendo en cuenta que una vez verificado en el sistema de gestión documental de la entidad –SGD- su beneficiario no allegó solicitud de prórroga, su plazo de duración se extinguió el 26 de agosto de 2024; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551¹ del Código Civil, se procederá a declarar su terminación.

¹ Artículo 1551 del Código Civil: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)”.

Ahora bien, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación: se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

En tal sentido, es procedente declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 507868; en lo referido al Plan de Trabajo de Explotación -PTE- y la licencia ambiental, considerados como instrumentos para realizar las actividades de explotación minera, ante su vencimiento es innecesario su requerimiento toda vez que el objeto para el cual fue otorgada la autorización ya no será ejecutado.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la autorización temporal por vencimiento del término por el cual fue concedida, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente –CAS-, para los fines que correspondan, según su competencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507868, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA a la sociedad UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI, identificada con NIT 901660245-7, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507868, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible No. 507868 en el sistema gráfico de la entidad, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de Florian, Departamento de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI identificada con NIT 901660245-7, a través de su representante legal, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507868, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.15 15:29:09
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajín, Abogada PARB
Filtró: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Sara Chaparro Fernández, Abogada GSC ZN
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Durán, Coordinador GSC ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000013 del 13 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. 507868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del Expediente No 507868, la cual fue notificada a JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN, en calidad representante legal UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO VIAL CI, el día veinte (20) de enero de 2025, como consta en certificado de notificación electrónica N.º GGDN-2025- EL-0043, de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día cuatro (04) de febrero de Dos mil veinticinco (2025), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de febrero de Dos mil veinticinco (2025).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga